

382R0772

N° L 88/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

2. 4. 82

**REGLAMENTO (CEE) N° 772/82 DE LA COMISIÓN****de 1 de abril de 1982****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 210/69 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (\*), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1269/79 del Consejo (\*\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 854/81 (†), prevé la concesión de una ayuda general a fin de aumentar el consumo de mantequilla; que, por otra parte, el Reglamento (CEE) n° 210/69 de la Comisión (‡), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2731/81 (††), no prevé comunicación referente a las cantidades de mantequilla que han sido objeto de una subvención al consumo; que es necesario que la Comisión disponga de tales informaciones para poder apreciar la eficacia de la medida y seguir la evolución del mercado;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 1982.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En el Reglamento (CEE) n° 210/69 se introducirá el artículo 4 *bis* siguiente:*«Artículo 4 bis*

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar, el décimo día de cada mes para el mes precedente, en lo referente a las ayudas comprendidas en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 804/68, las cantidades de mantequilla para las que se haya concedido una ayuda en conformidad con el Reglamento (CEE) n° 1269/79».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de 1 de mayo de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSA GER

*Miembro de la Comisión*

(\*) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(†) DO n° L 161 de 29. 6. 1979, p. 8.

(‡) DO n° L 90 de 4. 4. 1981, p. 14.

(††) DO n° L 28 de 5. 2. 1969, p. 1.

(†††) DO n° L 272 de 26. 9. 1981, p. 34.